

A xxxvii 5

962 38.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

NEGOCIADO 1º

MES DE _____

ANO 19 19

PUEBLO Mendavia

Asociaciones.

OBJETO

Constitución de la Asociación
denominada
"Cooperativa de Consumo Cató-
lico. Obrera de S^m Juan Bautista"

Reglamento

De la Cooperativa de Consumos
Católica Obrera de San Juan Bautista
de Mendavia.

Capítulo 1°

Artículo 1°

Constitucion de la Cooperativa.

Con el fin de aliviar la vida de la clase obrera se crea una sociedad con el título de Cooperativa de consumos Católica Obrera de San Juan Bautista de Mendavia.

Art. 2°

El objeto de esta institucion es el de dedicarse al suministro de los artículos de comer beber vestir y similares suministrándolos a sus asociados solamente, a este fin se surtira de la Federacion de Sindicatos Católicos de Logrono y de algun otro comercio entidad o particular siempre que la Junta Directiva lo estime beneficioso.

Art. 3

Con este fin esta Cooperativa ejecutara todas sus operaciones conforme al Código de Comercio, siempre que sus fondos o credito lo consientan.

Art. 4

Para la fundacion y sostenimiento de esta sociedad se constituye un capital proveniente de las cuotas de sus asociados y con las obligaciones que se emitiran. Cada socio pagara para su ingreso la cantidad de cinco pesetas. Se emitiran cien obligaciones de a veinte y cinco pesetas una, y no pudiendo rendir mas intereses que un seis por ciento como maximum.

Art. 5

La Sociedad se constituye con el caracter de anonima sin que a sus asociados alcance mayor responsabilidad que la de los dos mil quinientas pesetas de las obligaciones emitidas.

das

Art 6.

Podra ampliarse este capital con acuerdo de la Junta General, no alcanzandoles a sus asociados mas responsabilidad que el capital emitido.

Capitulo 2°

La direccion y administracion de la Cooperativa

art 7.

La direccion y administracion de la Cooperativa correspondiera a la Junta con amplias facultades. Esta se nombrara en junta general por aclamacion o por mayoria de votos siendo obligatoria la aceptacion de cargos.

Art 8

Formaran la Junta un Presidente Inspector Presidente efectivo, Vice Presidente, Tesorero Contador Secretario y tres vocales.

Art 9

La eleccion de cargos sera la primera quincena de Enero y solamente ejerceran el cargo por un año si bien podrian ser reelegidos los mismos individuos.

Capitulo 3°

Derechos y deberes de los socios.

Art 10.

Seran socios cooperadores todos los que abonen cinco pesetas como cuota de ingreso y los que se suscriban por diez o mas obligaciones.

Art. 11

Las cuotas se amortizaran por sorteo tan pronto lo permitan los fondos de la sociedad a juicio de la Junta.

Art 12.

Todos los socios obreros recibiran una libreta titulo que sera personal e intransferible en la que se anotara el total importe diario del consumo hecho a la Cooperativa y si los fondos de esta lo permiten se hara a fin de año una bonificacion.

- Art. 13 El pago de los generos seran al contado y todo socio tendra derecho a que se le sirva pronto y con el mayor esmero toda clase de generos que se expendan en la cooperativa.
- Art. 14 El socio que tenga que formular alguna queja o hacer alguna reclamacion, lo hara por escrito con su firma a la Junta.
- Art. 15 Todo socio gozara de voz y voto en las Juntas generales asi ordinarias como extraordinarias. Las ordinarias seran cada año en la primera quincena de Enero las extraordinarias cuando lo pidan los dos tercios partes de los Soc. que forman la Junta o de los obreros asociados.

Capitulo 4

De los beneficios Sociales

- Art. 16 Los precios a que hayan de venderse los generos se fijaran por la Junta oido el parecer del Administrador y los beneficios obtenidos se destinaran;
- (a) A la formacion de un fondo de reserva que se el preciso para hacer frente a cual quiera contingencia que pudiera sobreenir o ampliar el negocio.
 - (b) A la amortizacion de las cuotas de ingresos y de las obligaciones emitidas.
 - (c) Si los beneficios de la Cooperativa lo permitien se destinarian con preferencia a crear una Caja de Socorros a los obreros enfermos o ancianos impedidos para trabajar. La proporcion en que los beneficios que se hubieran de distribuir se fijara por la Junta.

Capitulo 5.

La Junta y sus atribuciones

- Art 17 La Junta se reunirá semanalmente y cuando sea necesario estableciéndose entre sus locales turno para que uno de ellos inspeccionen el negocio diariamente.
- Art 18 Leva cuenta del presidente Inspector presidir todas las Juntas Generales y vigilar todo cuanto concierna al movimiento de la sociedad y corregir todas deficiencias moral y económica.
- Art 19 El presidente presidirá las juntas particulares interviendra en todas las operaciones de la cooperativa denunciara en la primera junta los defectos observados decidirá en los empates.
- Art 20 En ausencia del presidente tendrá las mismas atribuciones el vicepresidente que lo sea el "Vocal de mayor edad".
- Art 21 El Tesorero guardará fielmente los fondos de la sociedad y firmará con el Administrador los cheques, letras, talones que sean necesarios contra la cuenta corriente.
- Art 22 El contador Secretario vigilará esmeradamente la contabilidad y cuidará de los libros de actas en que se remanen los acuerdos de la Junta.

Capítulo 6

De los empleados

- Art 23. Habrá un administrador gerente cuyo nombramiento lo hará la Junta. La misión de este funcionario será:
- 1.ª Dirigir todos los negocios que se relacionen con la Cooperativa y a tal efecto realizar las compras de los artículos que han de expendirse dando cuenta a la Junta de cuantas operaciones lleve a cabo; lo proporcionará los precios de venta rigiendo los que fije la Junta.
 - 2.ª Llevar por si o por empleado especial con

4
toda claridad los libros de contabilidad que prescribe la ley; y todos los auxiliares que sean precisos para la mas perfecta organizacion administrativa a fin de poder conocer en cual quiera momento la situacion general de la Cooperativa.

3.^a Llevar un registro de las fechas en que se han de pagar las letras giradas contra la cooperativa firmar el aceptado en estas letras si son de curso corriente.

4.^a Formar para el 31 de Diciembre de cada año inventario general y escribir una clara y sencilla memoria de las operaciones realizadas en el año ambos documentos se entregaran a la junta, esta a la general ordinaria para su aprobacion.

5.^a El administrador abra el establecimiento los dias y horas que la junta senalare.

6.^a El administrador entregara diariamente al Becanero los fondos de la venta del dia.

Art 24.^a Sera ejecutor de los acuerdos de la junta y a su vez propondra a esta todas aquellas operaciones y combinaciones que le sugiera su celo en favor de la sociedad.

Art 25.^a La junta nombrara a propuesta y beneplacito del administrador cuantos empleados sean necesarios para el despacho de los generos y demás trabajo fijando los sueldos y gratificaciones que correspondan a cada uno de ellos.

Capitulo 7

Art 26.^a Regimen Interior y Disolucion de la Cooperativa
Respecto a la contabilidad, balances de comprobacion, inventarios y cuanto no se determina expresamente se especificara en el reglamento.

interior.

Art 27

La Junta general podrá modificar estos estatutos y determinar lo que considere conveniente respecto a la disolución de la Cooperativa en caso de disolución se practicará la liquidación correspondiente y los fondos se destinarán a beneficiar a los obreros mas necesitados.

El domicilio Social para las juntas Calle de la Estación numero 60. primer piso, para el despacho de la Cooperativa Plena de Los Fueros numero 18 planta baja

Mérida 6 de Marzo de 1919

Martín Suberola

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 12 de Marzo de 1919

El Gobernador

Diego y Guayaso



38

Don Gil Valerio Savin Secretario
de la Cooperativa de Consumos Catolica - Obe-
ra de San Juan Bautista de Mendavia, de la
que es Presidente Don Martin Suberoela Soto,

Certifico: Que en el libro

primero de esta sociedad destinado para

MAR. 1919

Uth 6h las actas de la misma y en su folio nu-
mero 1 hay una que copiada al pie
de su suture -
de la letra es como sigue = En la vi-
legacion.

En la de Mendavia partido judicial de
Estella provincia de Navarra y dis-
trictu de Pamplona a veinte de Mar-
zo de mil novecientos diez y nueve, re-
unidos los señores que al margen se ex-
presan, se hizo constar que el dia doce
del actual se habian presentado en el Go-
bierno Civil de la provincia los estatuto-
tos por que ha de regirse esta Associa-
cion, y habiendo transcurrido el plazo
que establece el art. 5.º de la ley de

asociaciones, se acordó dar por termina-
dos los trabajos preparatorios para cons-
tituir esta asociación titulada Coope-
rativa de Comuneros Católica - Obrera
de San Juan Bautista de Mendoza,
y declararla formalmente constituida
con arreglo a la ley eligiendo Presiden-
te Inspector a Don Pedro Lopena, Pre-
sidente efectivo a Don Martín Suberis,
la Cofe, Vicepresidente a Don Fermín
Chiriz Olarte, Secretario - Contador a
Don Gil Valeris Larrea, Tesorero a Don
Luis Pacín González, Vocal primero
a don Jorge Cereano Larrea, Vocal se-
gundo a Don Maximino Chiriz Nieto,
Vocal tercero a Don Federico Romero Cas-
pe, y mandados se expida por el Secre-
tario con el visto bueno del Sr. Presiden-
te una certificación y copia de la pre-
sente acta y presentarla en el Gobierno
Civil de la provincia antes de los cinco
días = Las habiendo mas asunto
de que tratar, se dio por terminada
la sesión de que certifico = El Se-
cretario = Gil Valeris Larrea = El
Presidente Inspector = Pedro Lopena =

6
= El Presidente efectivo = Martín Luber-
viola Soto = El Vicepresidente = Fer-
min Olarte = El Secretario = Luis An-
cin = El Vocal 1º = Doroteo Cerrano =
El Vocal 2º = Maximino Olvera = El
Vocal 3º = Sedoro Romero = Publi-
cados = Hay un sello que dice =
Cooperativa de Consumos de San
Juan Bautista de Mendaris = Na-
vara =

Y para que en cuenta
y remitir al M. I. Señor Goberna-
dor Civil de Pamplona, expido y
firmo la presente con el visto bueno
del Señor Presidente en Men-
davia a veintuno de Marzo de
milnovecientos diez y nueve.

Y^o B^o
El Presidente
Martín Luber-
viola

Yel Valeris Larin



Alto Señor Gobernador Civil de
Pamplona